



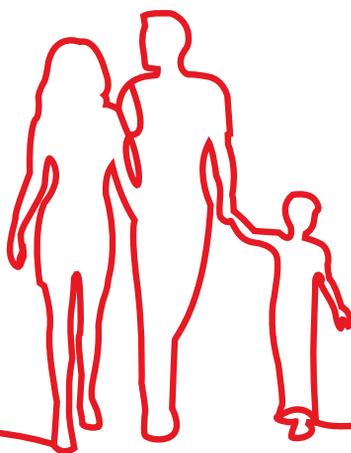
**Si te okupan,
nos ocupamos.**



linea directa



Seguro de Protección por Ocupación Ilegal



Índice

I. INTRODUCCIÓN A LA PÓLIZA.....	6
1.1 MARCO JURÍDICO	6
1.2 TÉRMINOS ASEGURADORES.....	6
1.3. BASES DE LA PÓLIZA.....	8
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	8
ARTÍCULO 2. PERFECCIÓN Y EFECTOS.....	8
ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y EXTINCIÓN.....	8
ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL.....	9
ARTÍCULO 5. COMUNICACIONES GENERALES.....	9
1.4. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO.....	9
ARTÍCULO 6. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO	9
ARTÍCULO 7. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES.....	9
ARTÍCULO 8. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.....	10
ARTÍCULO 9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.....	10
ARTÍCULO 10. FACULTADES DE LÍNEA DIRECTA ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	10
ARTÍCULO 11. EXISTENCIA DE SEGURO MÚLTIPLE.....	11
ARTÍCULO 12. PAGO DE LA PRIMA.....	11
ARTÍCULO 13. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO	12
ARTÍCULO 14. VENTA DE LA VIVIENDA ASEGURADA.....	12
1.5. OBLIGACIONES DE LÍNEA DIRECTA.....	12
ARTÍCULO 15. INDEMNIZACIÓN	12
II. CONDICIONES GENERALES: COBERTURA DE PROTECCIÓN POR OCUPACIÓN ILEGAL	14
ARTÍCULO 16. PROTECCIÓN POR OCUPACIÓN ILEGAL.....	14
16.1. COMPENSACIÓN POR GASTOS DE ALOJAMIENTO.....	14
16.2. COMPENSACIÓN POR PAGO DE SUMINISTROS.....	14
16.3. COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE ALQUILERES DE LA VIVIENDA ASEGURADA.....	15
16.4. COMPENSACIÓN POR GASTOS DE HABILITACIÓN	15
16.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA OCUPACIÓN.....	17
16.6. ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA.....	17
16.7. CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA OCUPACIÓN.....	18
16.8. EXCLUSIONES GENERALES DE LA GARANTÍA DE OCUPACIÓN ILEGAL.....	21
III. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	21
1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS.....	22
2. RIESGOS EXCLUIDOS.....	22
3. FRANQUICIA	23
4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA	24
5. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.....	24
IV. CONSULTAS Y RECLAMACIONES. DEFENSOR DEL CLIENTE. NORMAS DE ACTUACIÓN.....	25

I. Introducción a la póliza

I.1 Marco jurídico

1 LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, Real Decreto – Ley 3/2020 de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas o puedan resultar de aplicación.

El control de la actividad aseguradora de **Línea Directa Aseguradora** corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2 JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviere domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias

derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

3 PRESCRIPCIÓN

Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los 2 años.

I.2 Términos aseguradores

TOMADOR

Persona física o jurídica que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato. Ha de ser siempre uno de los propietarios legales de la vivienda o el arrendatario en caso de alquiler.

ASEGURADO

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

En todo caso, el Tomador siempre tendrá la consideración de Asegurado excepto cuando el Tomador sea una persona jurídica.

También tendrán la condición de Asegurado, siempre que convivan en el domicilio asegurado, el cónyuge, la pareja, los familiares del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y el personal doméstico en el ejercicio de sus funciones.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

Sociedad que asume las coberturas especificadas en las Condiciones Particulares, en este caso, **Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros**.

TERCERO

Cualquier persona física o jurídica, distinta de los Asegurados y de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

No tendrán la consideración de terceros las personas que convivan con el Asegurado en el mismo domicilio.

PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las **Condiciones Generales**; las **Particulares**, que individualizan el riesgo; las **Especiales** si procedieran, y los **Suplementos** o **Apéndices** que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA

Es el precio del seguro que usted ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. **El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente** en función de los factores que definen el riesgo soportado por **Línea Directa**, teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes periodos de seguro; las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, incluidos los datos que nos ha facilitado en el cuestionario de contratación; la combinación de los mismos en base a modelos estadísticos; así como las **variaciones al alza en el índice de precios al consumo**.

SUMA ASEGURADA

Cantidad establecida para cada una de las garantías de la póliza, y que representa el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

RIESGO

Es la posibilidad de la ocurrencia de un hecho determinado que produzca consecuencias económicas en el patrimonio del Asegurado.

SINIESTRO

Hecho súbito, imprevisto y ajeno a la voluntad del Asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. Dichas consecuencias económicas dañosas deben ser resultado directo del siniestro.

El conjunto de los daños derivados de un mismo hecho y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

DAÑOS MATERIALES

Daños directos a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza que sufran los bienes asegurados y **que afecten a su funcionalidad**.

CONTINENTE

Es el conjunto o parte del edificio destinado a la vivienda formado por los siguientes elementos privativos:

- a** Cimientos, muros, paredes, terrazas, cubiertas, techos, puertas, ventanas y cristales fijos de la vivienda.
- b** Instalaciones fijas de calefacción y refrigeración (incluidos radiadores, calderas y aquellos que estuvieran instalados en la vivienda de forma permanente), gas, agua, sanitarias, electricidad, telefonía, seguridad y domótica.
- c** Antenas de televisión o radio, placas de energía solar que sean privativas del asegurado y estén instaladas en una zona privativa de su vivienda y los elementos fijos necesarios para su funcionamiento. Quedando fuera del amparo de esta cobertura las placas solares pertenecientes a comunidades de vecinos o similares y las instaladas en zonas comunes que no sean de propiedad y acceso exclusivo del asegurado.
- d** Encimeras, muebles de cocina anclados, armarios empotrados, persianas, toldos y pérgolas que se encuentren ancladas a la fachada o solado de la vivienda, así como revestimientos de suelos, techos o paredes, pinturas, decoración de madera o escayola.
- e** Las vallas, cercas o cualquier otro cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada.
- f** Jardines, arboledas, piscinas, pista de tenis y otras instalaciones recreativas o deportivas fijas.

Se entenderán también comprendidos en la vivienda, los cuartos trasteros, plazas de garaje y, en general, aquellas dependencias que, no formando parte integrante del mismo espacio de la vivienda, se encuentren en el mismo edificio o recinto que esta.

Si obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, ante cualquier siniestro cubierto por la Póliza, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, siempre que resulte insuficiente el seguro comunitario contratado por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

USO DE LA VIVIENDA

- **Vivienda habitual:** Vivienda en la que el Asegurado reside habitualmente y no permanece deshabitada más de 30 días consecutivos al año.
- **Segunda vivienda:** Vivienda en la que el Asegurado no reside habitualmente.
- **Vivienda en régimen de alquiler:** Edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

1.3. Bases de la póliza

Artículo 1. Objeto

Esta Póliza tiene por objeto el aseguramiento de **los riesgos derivados de la ocupación ilegal de la vivienda de acuerdo con las coberturas y límites pactados en las Condiciones Generales y Particulares.**

Artículo 2. Perfección y efectos

El Contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemática o bien a través de la solicitud enviada por el mediador a

Línea Directa, sin perjuicio de las obligaciones del Tomador de pagar el recibo y devolver la Póliza que le envíe **Línea Directa**, debidamente firmada. Por lo tanto, la Póliza contratada y sus modificaciones o adiciones producirán efecto vinculante tanto para **Línea Directa** como para el Asegurado desde el momento en que ambos así lo manifiesten por vía telefónica o telemática o bien en la fecha que se indique expresamente en la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa** Aseguradora, se firme la Póliza y la prima haya sido abonada.

El Tomador puede resolver unilateralmente el Contrato durante los 14 días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, siempre y cuando no haya ocurrido un siniestro. Para hacerlo deberá comunicarlo a **Línea Directa** por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de **Línea Directa** que, antes de 30 días, procederá, sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

Artículo 3. Duración y extinción

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares.

En el caso de que el contrato fuese prorrogable, a cada vencimiento el contrato se entenderá prorrogado por periodos anuales y sucesivos.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, **un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador; y de dos meses cuando sea el asegurador.**

En caso de desaparición del riesgo, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la Póliza.

Artículo 4. Ámbito territorial

Las garantías de este seguro se extienden y limitan **exclusivamente a la vivienda designada en las Condiciones Particulares.**

Artículo 5. Comunicaciones generales

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o beneficiario y **Línea Directa** que deban efectuarse como consecuencia de esta Póliza, podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar una confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones de **Línea Directa** se realicen por escrito se enviarán al domicilio recogido en la Póliza a la dirección de correo electrónico o al teléfono facilitado. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, los correos electrónicos a la dirección correcta, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado a **Línea Directa.**

El Tomador, o en su caso el Asegurado, autorizan a **Línea Directa** para que, si esta lo considera necesario, pueda grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que entre ambas partes se pudiera plantear. En tal caso, el Tomador o el Asegurado podrán solicitar de **Línea Directa** que le facilite copia o transcripción escrita del contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el Asegurado deberá facilitar a **Línea Directa** los datos y/o claves de identificación que se le soliciten por motivos de seguridad. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el Contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a **Línea Directa.**

Línea Directa deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

I.4. Obligaciones del tomador y/o del asegurado

Artículo 6. Declaraciones sobre el riesgo

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar a **Línea Directa**, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las declaraciones formuladas por el Tomador en respuesta al cuestionario quedan recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza.

En caso de constatarse un error en la Póliza, el Tomador dispone del plazo de 1 mes a contar desde la entrega de la misma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 7. Veracidad de las declaraciones

Línea Directa podrá rescindir la Póliza mediante comunicación escrita dirigida al Toma-

dor en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo.

Desde el momento mismo en que **Línea Directa** haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que **Línea Directa** hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior; la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador; **Línea Directa** quedará liberada del pago de la prestación.

Artículo 8. Disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento de **Línea Directa** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por **Línea Directa** en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador; en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 9. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar a **Línea Directa**, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección del Contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Artículo 10. Facultades de Línea Directa ante la agravación del riesgo

Línea Directa puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de 2 meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de 15 días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del seguro, **Línea Directa** puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

Línea Directa podrá igualmente rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **Línea Directa** queda liberada de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso,

la prestación de **Línea Directa** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Artículo 11. Existencia de seguro múltiple

El Tomador deberá declarar el nombre de otros aseguradores que por otros contratos de seguros garanticen los mismos riesgos cubiertos por la Póliza.

En caso de producirse sobreseguro por la existencia de más de un seguro amparando cualquiera de las coberturas incluidas en el presente contrato, los aseguradores contribuirán al pago de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato de seguro.

Artículo 12. Pago de la prima

La prima es única para todo el período de seguro, aunque pueda establecerse el fraccionamiento de su pago.

El Tomador está obligado al pago de la primera prima una vez perfeccionado el Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de estas Condiciones Generales. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si por culpa del Tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, **Línea Directa** tiene derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **Línea Directa quedará liberada de su obligación, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, un mes después del día de su vencimiento, reservándose **Línea Directa** el derecho a resolver el Contrato. En caso de que **Línea Directa** no haya resuelto el Contrato o reclamado la prima o fracción en el plazo de los 6 meses siguientes al impago, el Contrato quedará extinguido automáticamente. Adicionalmente, **Línea Directa** podrá suspender el beneficio de fraccionamiento en el pago.

Si el Contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pagó la prima.

Línea Directa establecerá un recargo de **9 € por los gastos de devolución de los recibos.**

En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la Póliza, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, el Tomador debe comunicar a **Línea Directa** los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos, siendo imprescindible para su efectividad que las Condiciones Particulares hayan sido firmadas y recibidas por **Línea Directa** en el plazo que se determine en las mismas.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria será la cuenta designada por el Tomador al contratar la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, la

cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

Artículo 13. Actuación en caso de siniestro

El Tomador o el Asegurado deberán:

- a** Comunicar a **Línea Directa** la ocurrencia del siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, **dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido**. **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.
- b** Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **Línea Directa** a reducir la indemnización en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.
- c** El Asegurado está obligado a poner en conocimiento de las autoridades la ocurrencia del siniestro, entregando a **Línea Directa** copia de la denuncia.
- d** A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria y no podrá sin autorización de **Línea Directa** negociar, aceptar o rechazar ninguna reclamación. **Línea Directa** asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado según lo especificado en la garantía de Daños causados a terceros durante la ocupación.
- e** El Tomador o el Asegurado deberán, además, comunicar a **Línea Directa**, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

f Para el reembolso de cualquier gasto será indispensable la presentación de facturas y justificantes.

Artículo 14. Venta de la vivienda asegurada

En caso de venta de la vivienda, el Tomador está obligado a comunicar al nuevo propietario la existencia de la Póliza y a **Línea Directa** la transmisión de la vivienda en un plazo máximo de 15 días a contar desde dicha transmisión.

1.5. Obligaciones de Línea Directa

Artículo 15. Indemnización

ABONO DE LA INDEMNIZACIÓN

Línea Directa deberá abonar, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas. Cuando la naturaleza del seguro lo permita, y el Asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación del bien asegurado siniestrado.

RETRASO EN EL ABONO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si en el plazo de 40 días desde la producción del siniestro, **Línea Directa** no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que

pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro. En tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, **Línea Directa** podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, conforme al art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

TRÁMITE PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, si las partes no se ponen de acuerdo en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro sobre sus causas o la valoración de los daños que influyen en la indemnización, cada parte procederá al nombramiento de un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de ambas partes.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en el plazo de los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria

o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito, y en cuanto a los del tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por mitades.

II. Condiciones Generales: cobertura de protección por ocupación ilegal

Artículo 16. Protección por ocupación ilegal

Queda garantizada la protección jurídica y los gastos o pérdidas derivados de los supuestos indicados en este artículo, siempre que se deriven de la "ocupación ilegal" de la vivienda asegurada, entendiéndose como tal, la ocupación del inmueble para permanecer en él, sin la autorización debida del propietario. **No serán objeto de cobertura aquellos supuestos en los que el ocupante tuvo en algún momento la autorización del asegurado para ocupar el inmueble ni aquellos en los que hubiera existido un contrato o justo título que, en el pasado, justificase la ocupación.**

Quedan cubiertos los incidentes derivados de la ocupación ilegal, siempre que tanto el incidente como la propia ocupación ilegal, hayan ocurrido **tras la entrada en vigor** de la garantía y **mientras continúe en vigor la cobertura.**

El Asegurado debe comunicar a **Línea Directa** los incidentes, **como máximo, en el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.** Transcurrido ese tiempo, de acuerdo con la ley, el derecho del Asegurado a exigir la prestación asegurada se extingue por transcurso del tiempo.

Para la cobertura de responsabilidad civil por daños causados a terceros durante la ocupación ilegal, se entenderá que el incidente ha ocurrido en el momento en el que se han causado los daños al tercero. Si se tratase de daños continuados, se considerará que el incidente ha ocurrido en el momento en que se han manifestado por primera vez los daños.

Para la cobertura de Conflictos relacionados con la ocupación el conflicto/siniestro se entenderá ocurrido en el momento en el que se ha iniciado la perturbación de los derechos del asegurado, es decir, la ocupación.

Línea Directa asumirá el pago de los gastos asegurados hasta el límite máximo detallado en estas Condiciones Generales. Operará como un doble límite: un límite máximo a indemnizar en cada incidente que se produzca en relación a esa cobertura y como un límite máximo anual con independencia del número de incidentes que se produzcan.

Quedan cubiertos los incidentes ocurridos en España siempre que fuera un juzgado español el competente para conocer del caso.

16.1. COMPENSACIÓN POR GASTOS DE ALOJAMIENTO

Hasta el límite de **800 € al mes durante un máximo de 6 meses**, **Línea Directa** garantiza el pago de una indemnización económica destinada a compensar los gastos que el Asegurado tuviera que soportar, como consecuencia de tener que abonar un alojamiento alternativo a su vivienda durante el plazo en el que dure la ocupación. El pago de esta indemnización está condicionado a que el propietario se haya visto impedido para habitar su vivienda y haya tenido que recurrir al pago de un alojamiento alternativo. Para acceder a esta compensación, el Asegurado deberá entregar justificación documental de haber abonado el precio por el alojamiento.

Esta cobertura no aplicaría en caso de que la vivienda no sea vivienda habitual o que esté en régimen de alquiler, siendo el Tomador el arrendador de ésta.

16.2. COMPENSACIÓN POR PAGO DE SUMINISTROS

Hasta el límite de **300 € al mes durante un máximo de 6 meses**, **Línea Directa** ga-

garantiza el pago de una compensación económica por las facturas de los suministros del inmueble (agua, gas y electricidad) a los que contractualmente se hubiera obligado el Asegurado y que hubiera pagado durante el periodo de la ocupación. **Para acceder a esta compensación, el Asegurado deberá entregar justificación documental de haber abonado los recibos de suministro. Esta compensación requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:**

- 1** Que haya transcurrido, como mínimo, un mes desde que se produjo la ocupación y que los recibos de los suministros se hayan devengado durante el periodo de ocupación de la vivienda asegurada.
- 2** Que se hayan iniciado las gestiones para el desalojo de la vivienda.
- 3** Que no se encuentra alquilada en el momento de la ocupación ilegal.

Esta cobertura se aplicará independientemente de que la vivienda asegurada sea declarada como la vivienda habitual o como segunda vivienda.

16.3. COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE ALQUILERES DE LA VIVIENDA ASEGURADA

Hasta el límite de 800 € al mes durante un máximo de 6 meses, **Línea Directa** garantiza el pago de una compensación económica destinada a paliar las pérdidas económicas que pudiera sufrir el Asegurado como consecuencia de las rentas mensuales dejadas de percibir, en caso de que, como consecuencia de la ocupación, no pudiera haber arrendado la vivienda asegurada. **Esta compensación requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:**

- 1** Que haya transcurrido, como mínimo, un mes desde que se produjo la ocupación.

- 2** Que se hayan iniciado las gestiones para el desalojamiento de la vivienda.

Además, para acceder a esta compensación, el Asegurado deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- 1** Que la vivienda haya estado en alquiler antes de la ocupación habiendo transcurrido, como máximo, un mes desde la finalización del último contrato de arrendamiento hasta el momento de la ocupación ilegal y no se encuentra alquilada en el momento de la ocupación ilegal.

- 2** Que en el momento de la ocupación ilegal la vivienda estaba puesta en alquiler y dada de alta en uno o varios portales inmobiliarios.

El importe máximo que se abonará será calculado basándose en el importe de la última renta mensual de alquiler o el importe de renta de alquiler fijado en el anuncio.

Esta cobertura no aplicaría a pólizas en las que el Tomador no es el Propietario de la vivienda.

La Aseguradora no abonará compensación económica alguna por pérdidas de alquiler con posterioridad a la fecha en la que el Asegurado hubiera recuperado legalmente la posesión del inmueble.

16.4. COMPENSACIÓN POR GASTOS DE HABILITACIÓN

Línea Directa garantiza la prestación del servicio sin límite económico o una indemnización de reembolso hasta el límite de 5.000 € por los daños sufridos por el Asegurado como consecuencia de la ocupación de la vivienda asegurada.

Los daños cubiertos por esta garantía son:

- a** Servicios básicos:

- Cambio de cerradura o bombín de la puerta principal de la vivienda o cerraduras si hubiera más de una puerta principal.
 - Desplazamiento, mano de obra y material necesario para llevar a cabo el pintado y el propio pintado (con saneado básico que incluye rascado y lijado superficial de la pared antes de la aplicación de la capa de pintura) de techos y paredes de la vivienda.
 - Limpieza y/o vaciado de muebles si procede.
 - Puesta a punto consistente en el acondicionamiento básico de la pared previo a la pintura de los paramentos (tapado básico de pequeños desperfectos o pequeñas grietas que no requieran de ningún material especial para su reparación).
- El Asegurado podrá elegir entre encargarse el mismo de la contratación de los profesionales que lleven a cabo dichos trabajos u optar porque dichos trabajos sean llevados a cabo por profesionales designados por **Línea Directa**.

Para acceder al pago esta compensación, si el Asegurado hubiera optado por encargarse él mismo de la contratación de los profesionales, de forma previa a recibir la contraprestación, deberá entregar justificación documental que acredite el pago.

b Servicios adicionales:

- Envío de fontanero. Trabajos de reparación o sustitución de latiguillos, grifos, llaves de paso (que no generen picado previo). Hasta 2 horas máximo de mano de obra.
- Envío de albañil. Trabajos de reparación sobre azulejos de baño y cocina (desperfectos en paredes que requieran materiales). Hasta 2 horas máximo de mano de obra.

- Envío de Cristalero. Mano de obra necesaria para realizar cambios de cristales de puertas y ventanas (no ventanales, ni cristales que impliquen a más de un profesional para su reparación). Hasta 1 hora máximo de mano de obra.
- Envío de Electricista. Reparación de puntos de luz, conexiones, cambios de bombillas, ajustes de enchufes. Hasta 1 hora máximo de mano de obra.
- Envío de Parquetista. Reparaciones puntuales sobre el suelo y en zonas muy limitadas. Reparación de tablillas dañadas o pequeños desperfectos. No incluye ningún tipo de lijado ni barnizado. Hasta 2 horas máximo de mano de obra.
- Envío de Servicio Técnico de electrodomésticos: Revisión y reparación de electrodomésticos ubicados en la cocina o lavadero. Limitación a 1 electrodoméstico por servicio de rotación. Hasta 1 hora máximo de mano de obra. No cubre las piezas dañadas.

Los servicios accesorios serán llevados a cabo de **forma exclusiva** por los profesionales designados por la Aseguradora. **Dichos servicios no incluyen, en ningún caso, los materiales que puedan ser necesarios solo incluyen la mano de obra de los profesionales.**

En cualquier caso, la prestación del servicio o el pago de esta indemnización están condicionados a lo siguiente:

1. Que se produzca el efectivo desalojo del inmueble.
2. Que desde la comunicación de la ocupación hasta la recuperación de la vivienda haya transcurrido, como mínimo, un mes.

No estarán cubiertos los daños que no hayan sido consecuencia directa de la ocu-

pación como aquellos que se deban al uso normal del inmueble y sus instalaciones. Para determinar si dichos daños han sido consecuencia de la ocupación, la Aseguradora, de forma previa a la reparación o al pago de la indemnización, realizará un informe pericial.

16.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA OCUPACIÓN

Hasta el límite de 7.500 €, **Línea Directa** se hará cargo de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a lo establecido los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y viniera obligado a satisfacer, en su condición de propietario de la vivienda asegurada, como responsable de daños corporales o materiales ocasionados a terceros **siempre y cuando se cumplan conjuntamente los siguientes supuestos:**

1. Que los daños se hayan producido estando la vivienda asegurada **ocupada de forma ilegal.**
2. Que los daños hayan sido causados como consecuencia de una **acción u omisión por parte de los ocupantes ilegales.**
3. Que el Asegurado sea declarado como **responsable civil de los daños por sentencia judicial firme.**

En los casos de reclamación de daños por responsabilidad civil al Asegurado en los que la **reclamación no supere los 7.500 €, la Aseguradora asumirá la dirección jurídica** frente a la reclamación del perjudicado.

Únicamente, en aquellos casos en los que la reclamación sea **por un importe superior a 7.500 €, el Asegurado podrá elegir libremente al abogado y procurador** (de ser necesario) que vayan a defenderle y/o re-

presentarle en el procedimiento judicial, en la forma, con los requisitos y **hasta el límite de 5.000 €** (respecto al pago de sus honorarios) establecido en el apartado "Libre elección de letrado particular".

En este límite máximo de 7.500 € quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.

Están excluidos de la responsabilidad civil por daños causados a terceros:

1. **Daños por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado.**
2. **Reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.**
3. **El pago de multas o sanciones personales.**
4. **Responsabilidades que sean exigibles a un Seguro Obligatorio.**

16.6. ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA

Línea Directa asesorará al Asegurado telefónicamente, por medio de un abogado, sobre los derechos que le asisten **en relación con la ocupación ilegal del inmueble designado en las Condiciones Particulares**, así como con los daños que le hayan sido causados y su futura recuperación.

El asesoramiento consistirá en una primera orientación jurídica telefónica sobre la materia objeto de la consulta y **no incluirá la revisión de documentación.** La consulta se atenderá verbalmente, **sin emisión de dictamen escrito.**

La consulta **no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público y sólo podrá referirse a la legislación española y/o a la normativa comunitaria aplicables en España.**

16.7. CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA OCUPACIÓN

Línea Directa garantiza la reclamación de los derechos del asegurado (amistosa o judicialmente) **para recuperar la posesión de la vivienda asegurada** en caso de que ésta hubiera sido ocupada de forma ilegal, con el **límite de 10.000 € por los “gastos cubiertos”** indicados en esta cobertura para dicha reclamación. Antes del inicio de las gestiones judiciales, se llevarán a cabo **hasta tres intentos de gestiones extrajudiciales** de forma presencial y/o telemática para intentar el desalojo.

Gastos cubiertos dentro de los límites establecidos en la Ley y en esta cobertura, los gastos que **Línea Directa** está obligada a pagar son únicamente siguientes:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (**si fueran precisos**), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por **Línea Directa**).
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado en esta garantía.
3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador **en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva**.
4. Los honorarios y gastos de peritos **designados o autorizados por Línea Directa**.
5. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
6. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
7. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
8. Los gastos que **Línea Directa** autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la **viabilidad de sus acciones**, tales como el coste de atestados policiales, o notas del Registro de la Propiedad.
9. En conflictos garantizados, los honorarios notariales correspondientes a la elevación a Escritura Pública de los acuerdos alcanzados entre las partes mediante una Mediación.
10. Gastos de cerrajero necesarios para proceder a la apertura del inmueble asegurado, en el momento de procederse al desahucio del ocupante. Se incluye también el importe de sustitución de la cerradura por una de similares características a la existente.
11. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, **con un máximo de cuatro instancias** dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, **y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos**.

Gastos no Cubiertos

1. El pago de multas o sanciones.
2. Indemnizaciones Civiles.
3. Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
4. Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando estos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

5. Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
6. La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.
7. Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a **Línea Directa**.
8. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.
9. Cualquier otro no incluido en este contrato de seguro.

Libre elección de letrado particular

El Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y el procurador (de ser necesario), que hayan de defenderle y/o representarle en la reclamación judicial de sus derechos para recuperar la posesión de la vivienda asegurada, **en caso de que ésta hubiera sido ocupada de forma ilegal**.

Línea Directa se hará cargo de los honorarios de estos profesionales y de los gastos, ambos conforme a lo indicado en el apartado "Gastos Cubiertos" **hasta el límite máximo de 5.000 €**, establecido en estas Condiciones Generales.

Antes de que el Asegurado proceda a efectuar la designa, la **Línea Directa** debe haber tenido oportunidad de estudiar el siniestro y concluir que los hechos declarados están cubiertos y la acción que se pretende iniciar es viable. También deberá haber podido efectuar las gestiones extrajudiciales.

El Asegurado comunicará a **Línea Directa** el nombre del abogado y/o el procurador elegido.

Línea Directa podrá recusar justificadamente al profesional designado y, de subsistir la controversia, el conflicto se solucionará mediante un arbitraje.

De igual modo el Asegurado está obligado a facilitar toda aquella información y documentación que **Línea Directa** le solicite, tanto para determinar la cobertura y la viabilidad, como para conocer el estado del procedimiento iniciado y su resultado.

El abogado y el procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de **Línea Directa**.

El Asegurado tiene derecho a pactar con el abogado escogido los honorarios que libremente acuerde.

Sin perjuicio de lo anterior; **Línea Directa** únicamente reembolsará al Asegurado los honorarios pagados **hasta el equivalente al precio medio de mercado, sin que en ningún caso pueda superarse el límite máximo indicado, siendo a cargo del Asegurado el exceso**.

Ese "precio medio de mercado" se verá reducido o incrementado, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- El trabajo efectivamente realizado.
- La complejidad jurídica del asunto y/o la laboriosidad del caso o la prueba practicada.
- El resultado obtenido.
- Lo que en casos similares cobran otros abogados.

En los casos en los que la intervención del procurador fuera obligatoria por Ley, los honorarios y gastos por su actuación se le reembolsarán de acuerdo con los aranceles legalmente aplicables y **dentro del anterior límite de 5.000 €**.

Para hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá aportar justificación del presupuesto pactado con el profesional (hoja de encargo), la factura y el pago, así como cualquier otra documentación que **Línea Directa** le solicite. El Asegurado podrá optar por que las facturas de abogado y/o procurador se abonen a estos profesionales directamente.

En el caso de que el abogado y/o el procurador escogido no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.

Para el supuesto en que sean impuestas las costas del procedimiento al contrario y los honorarios de abogado y procurador sean atendidos por este, **Línea Directa** quedará exonerada de su pago, en el caso de que todavía no los hubiera pagado, o podrá exigir la devolución del importe abonado, para el caso de que sí lo hubiera hecho.

Conflicto de intereses

Existe conflicto de intereses si **Línea Directa** tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa de sus derechos e intereses. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por la Aseguradora o confiarla a un abogado y/o un procurador de libre elección.

Exclusiones específicas de Defensa Jurídica y reclamación comprendida en esta cobertura:

1. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza,

salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.

2. La reclamación que el Asegurado pudiere formular contra **Línea Directa** o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule la Aseguradora.
3. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
4. Los asuntos que deban seguirse ante tribunales internacionales o ante el Tribunal Constitucional, salvo el recurso de amparo por vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas contra decisiones judiciales.
5. La defensa y reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.
6. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el contrato de arrendamiento.
7. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.
8. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con inmuebles no indicados en las Condiciones Particulares.
9. Las reclamaciones contra el causante del hecho que da lugar a la cobertura que sea, respecto del Asegurado, pariente en **Línea Directa** o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).
10. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.
11. Con las salvedades que, de forma expresa se mencionen en las garantías,

la defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma del inmueble o instalaciones de cualquiera de los inmuebles sobre los que ostente un derecho de propiedad o usufructo.

16.8. EXCLUSIONES GENERALES DE LA GARANTÍA DE OCUPACIÓN ILEGAL

1. Los incidentes ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el Contratante del seguro ha decidido no contratar.
2. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura del contrato de seguro.
3. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, emisiones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, tormentas solares (geomagnéticas) y actos terroristas.

III. Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros o esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedi-

miento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular:

c Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia.

En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o

Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento

de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado l.b) anterior:

i Los causados por mala fe del Asegurado.

j Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior; aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

l. La franquicia a cargo del Asegurado será:

a En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias

para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

2. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del

siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

5. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

IV. Consultas y Reclamaciones. Defensor del Cliente. Normas de Actuación

1. El Asegurado dispone de un Departamento de Quejas y Reclamaciones para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. La queja o reclamación deberá presentarse por escrito en la siguiente dirección:

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.
Departamento de Quejas y Reclamaciones
Ronda de Europa 7
28760 Tres Cantos

Para más información sobre la presentación de quejas y reclamaciones puede consultar la página web.

2. Adicionalmente, dispone del Defensor del Cliente. La reclamación, que será gratuita para el Asegurado, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro. Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación que se interponga, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición del Asegurado en las oficinas de la entidad y en su página web. **Línea Directa** quedará vinculada por las decisiones del Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado **no exceda de 60.101,21 €.**

3. Si el Asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuya página web encontrará las direcciones y teléfonos actualizados.

Para más información
www.lineadirecta.com



linea directa